



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00659 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

No se decreta la medida cautelar solicitada en el escrito obrante a folio 26 cuaderno No. 2, en razón a que la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros es apoderada judicial de la Central de Inversiones S.A., que no es parte en este asunto.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1924b338e34b4267dd1f5a2966263d73e87fb306cb30a09762afa5badce032d5**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00659 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Revisado el expediente, se advierte que por auto de 6 de octubre del 2011 se dijo reconocer a la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros como apoderada de Central de Inversiones S.A.; no obstante, al revisar el expediente, se advierte que no obra cesión o subrogación en favor de dicha entidad por parte de Banco Davivienda S.A. ni del Fondo Nacional de Garantías S.A., por lo que la misma no es parte ni interviniente al interior de este juicio.
2. No se acepta la cesión contenida en el escrito obrante a folio 87, en razón a que la Central de Inversiones S.A. no es parte en este asunto.
3. No se acepta la renuncia del poder hecha por el abogado **Luis Eduardo Franco Rubio** como apoderado del demandante Banco Davivienda S.A., toda vez que no acreditó haberla comunicado a dicha entidad.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b02f7a2d283973bc379b05d9dacfa52b594115801a4a2b7c2c4c906d0790f0a**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2007 00872 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por las abogadas Stella Mercedes Castro Quevedo y Sara Milena Hernández Montero como apoderadas del demandante.

2. Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 14 de junio de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

2.1. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2.2. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

2.4. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.5. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8add40b50bca2b4cd4cab0bff435074254fc7fd2565a782ffdd06d357fb9d**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2008 00278 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

En atención a que el presente asunto se terminó con la sentencia de fecha 28 de julio de 2011, previo las anotaciones correspondientes, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2033189e98d6bd4e321861b1c9718670fba8a06a8e989841958cc83a922332**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2008 00278 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

En atención a que la incidentante Gutiérrez Gutiérrez no prestó la caución requerida, el Despacho se abstiene de dar trámite del incidente de desembargo formulado por aquella.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28706debae4a4c07d1571b9633e93c532d3de70dde9a25620d53b86e94b81821**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2011 00766 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por la abogada **Mayra Alejandra Gama Pinzón** como apoderada del Grupo Consultor Andino S.A.S.

2. Se reconoce personería a la abogada **Karem Vanessa Forero Rodríguez** como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec00e65cc14f694a9cf0085e5e0f83635bf1338dbb15d9b014e25073763f3e4**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2012 00137 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. No se acepta la renuncia al poder realizada por la estudiante de derecho Angie Katherine Molina Lara, en razón a que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, pues no acreditó haber comunicado tal decisión a su poderdante.

2. Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 16 de mayo de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE:

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764543665cbfc278631d2ec24d12bf1fe7b41a63898896020520943ce7fdd6a7**

Documento generado en 13/02/2024 08:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2012 00368 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Visto que la solicitud de medidas cautelares formulada es procedente, se **decreta:**

El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes del ejecutado **Jorge Hernán Arias Torres**, en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas. Aclárese que se excluyen de la presente medida los recursos a que alude el artículo 594 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de COP\$40'000.000.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f6cb09603123e39c43b9ae0a3e8f5cca518d16428bd431540cf1f2b899b4c7**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2012 00422 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 6 de abril de 2018, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaria verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f2082cbf45886e69664e7fd4d9cd2c3236ff6546ff74765991b6eca256a9c8**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2012 00727 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 5 de abril de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad30a00447e2b75fe24bfde0d3cbc30f2361e73ab21294797d4b5212b26bbd5d**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2012 00805 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 11 de julio de 2017, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaria verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c602859ca994d71eea999cb792de7266ad6b7b88142afb05f2c348314e6804e6**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2012 00807 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

Se niega la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede y que afectaría el salario de Everly Rodríguez Gallego, en razón a que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2015¹, se aceptó la petición de prescindir de la antes mencionada como demandada en este asunto.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4981c199bb446bb1259bde3b3d9ffc92828407a7116d188e4ddb53a7f63d357**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 23 cuaderno 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2013 00473 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por el abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado del demandante.

2. Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 24 de mayo de 2019, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE:

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e48cf3cd954850de4208df8559375f82934ace7c430907ce2a917cd68b3d38c**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2015 00687 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

Por secretaría, remítase el link del expediente que solicita la parte actora, previa digitalización del proceso.

Cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b45cfc57927bfd4fffd5f5490c58b048f41df8520874350ee8c048db84fcc9e**

Documento generado en 13/02/2024 08:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2015 00687 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **José Daniel Moreno Mesa** como empelado de Agua Blanca Sociedad de Gestores de Servicios Públicos de Ciudad Porfia E.S.P. S.A.S. La medida se limita a la suma de **\$71'000.000**. Líbrese la comunicación respectiva.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66f29eb972c30d68c7b6063f8268eadb26e9e207435025df764c7948dd500ef**

Documento generado en 13/02/2024 08:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00344 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

En atención a que el presente asunto se terminó con la sentencia de fecha 15 de marzo de 2017, previo las anotaciones correspondientes, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce491f45fe18d0966d7594cfeed24bd7a3771305c9ed171e7a2e2d789307f293**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00476 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Previo a resolver como corresponde, requiérase al Juzgado Civil Municipal de Funza a fin de que se allegue las diligencias realizadas en virtud del despacho comisorio No. 018 de fecha 6 de mayo de 2022.

2. De otra parte, revisado el certificado de Registro expedido por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio respecto del vehículo de placas **QGC904**¹; el Despacho observa que en anotación de 28 de diciembre de 2012 se informa que existe gravamen prendario a favor de **Finanzauto Factoring S.A.** Por tanto, se ordena citar a dicho acreedor prendario, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, comparezca a hacer valer su crédito sea o no exigible, en proceso separado con garantía real o en éste que se le cita; y respecto de la aquí demandada.

3. Una vez sea allegado el Despacho Comisorio No. 018 de fecha 6 de mayo de 2022, debidamente diligenciado, se dispondrá sobre el avalúo aportado por la parte demandante.

4. Visto que la solicitud de medida cautelar formulada es procedente, se **decreta:**

El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes de los demandados Ana Elvia Angulo Caraballo y Jesús Efrén Pineda Márquez, en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas. Aclárese que se excluyen de la presente

¹ Folio 42 cuaderno 2

medida los recursos a que alude el artículo 594 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de COP\$26'000.000.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21dfe004c29e99f5442c3f237a0a8ab9d54d45bb11ce6aec179e66a3e9877a9**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00740 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por el abogado **Rafael Enrique Plazas Jiménez** como apoderado del demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e782e08d7dcbc638761c07ea14bd666b17df99a726c862bb98608750c0719115**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00740 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 024¹, lo que deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folio 13, cuaderno 2.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f943288b629d7491bde9eb7e23167115aa32ac7c805d044520430128088e136**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 00825 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

1. **Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio mediante auto de 16 de mayo del 2023. Abrase un cuaderno aparte donde obren las actuaciones adelantadas por aquel Despacho.
2. Conforme a lo dispuesto por el Superior, se emplaza a los herederos indeterminados de Miguel Antonio Pineda López, el cual deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.
3. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdaa4bd8a4870075714773701db195ca2355dbf8340723265b9b3c7ae551cd3**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2016 01009 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

En atención a que la liquidación de costas¹ asciende a la suma de \$8'369.000, y la liquidación del crédito² a \$196'364.861, para un total de \$204'733.861,00, aunado a que existe una liquidación de crédito en firme; se ordena la entrega de los títulos judiciales depositados a órdenes de este proceso en favor del demandante, teniendo en cuenta la certificación de títulos judiciales expedida por secretaría.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folio 59

² Folio 62 a 66

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ef65a8391f58ae82a7416f4ca9d3ec24561c91cf4a29e5056315c16afe6814**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00108 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama¹ como apoderada del demandante.
2. Se reconoce personería a Covenant BPO S.A.S² representada legalmente por Gloria del Carmen Ibarra Correa como apoderado judicial de Gesti S.A.S. apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por Gloria del Carmen Ibarra Correa³ representante legal de Covenant BPO S.A.S como apoderada de Gesti S.A.S. apoderada judicial del demandante.
4. Comoquiera que el presente asunto fue terminado mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022, archívese el expediente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez

¹ Folio 132

² Folio 139

³ Folio 201

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cfcfcfd623fb340bb677301886f9dc1dc89a581b39cb8718be244febbe79a9**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00113 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Revisado el expediente, el Despacho advierte que la parte demandante dijo allegar una «cadena de endosos» por la que se realizaba un endoso en procuración en favor de la abogada López Sánchez, quien ha elevado varias solicitudes al interior de este asunto, y fue reconocida como apoderada de la sociedad Abogados Especializados en Cobranza S.A., que a la vez es endosataria en procuración de Bancolombia S.A.; sin embargo, el Juzgado ha de aclarar que tal «cadena de endosos» debe obrar en el título valor, o en hoja anexa al mismo, lo que no ocurre en este asunto, por lo que no podía reconocerse a dicha togada como endosataria en procuración.

1.1. Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que allegue el correspondiente poder conferido a la abogada López Sánchez, o al profesional que estime pertinente.

2. Se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas IRM 578, donde conste la inscripción del embargo, conforme lo establece el artículo 593 del Código General del Proceso, ya que a folio 36 solo obra respuesta de la entidad de tránsito.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434b928ad941b5e2712ceb377d0efcb1a194547a04096a4544a4eeaf913d41f7**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00324 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

2. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por el abogado Eduardo Gaitán Escobar como apoderado del demandado¹.

3. En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 107, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión del crédito que hace el Banco de Bogotá S.A. a favor del Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III - QNT.

Notificado el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

4. Se reconoce personería a la abogada Angela Patricia León Diaz como apoderada judicial del demandante², en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folio 85

² Folio 94

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dbcd611b815e3f8a4c833af2db1497638e970307353d4ad649634384d708cf**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00343 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. El apoderado judicial de la parte demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar que afecta el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-96605, en su anotación No. 016, ordenada por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, a lo cual es preciso indicarle que este asunto se terminó mediante sentencia de fecha 10 de mayo de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoria y en dicho proveído no se tomó determinación alguna respecto de la cautela mencionada, por lo que se **niega** tal petición.

2. Ahora bien, la parte demandante podrá solicitar el levantamiento de la medida cuartelar al interior del proceso ejecutivo en liquidación obligatoria seguido ante el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., esta vez, acreditándose lo indicado por dicho Estrado judicial en auto de 30 de mayo del 2023.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aab90336b5bd7c6553ea1157473381eb8b04fd8fd40ee8fb12c7ec0fbdfc95c**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00417 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 37, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado Acepta la cesión del crédito que hace el **Banco de Bogotá** a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III QNT.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

2. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por a la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderado del demandante.

3. Se reconoce personería a **Collect Plus S.A.S.** representada legalmente por Wilson Castro Manrique, como apoderado judicial del cesionario Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III QNT, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

¹ Folio 108

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5170540af14b7b57dadcb229a80ba9d374c8e78c054ca5e0b528f467a0670a**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 00968 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

La apoderada judicial del demandante solicita el emplazamiento de los demandados, ante la devolución de las comunicaciones que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de **Sandy Yobana Vargas Sánchez, Paulina Sánchez de Vargas y Mary Luz Barreto Bermúdez**, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6533dd0a102a966db30e541d26a2be076585cfd67469e1d4f6b76ecf2b33fec**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2017 01157 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por secretaría, se le imparte aprobación a la misma, la que asciende a COP\$2.802.600.
2. Por secretaria, expídase la correspondiente consulta de títulos judiciales.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfc6d643984ce737a9b9922c8a401aded39a64d7fb7e80843977bdcdb1860594**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00187 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 175, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado Acepta la cesión del crédito que hace el **Bancolombia S.A.** a favor de Reintegra SAS.

1.1. Notifíquese el presente proveído por estado.

2. Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio o a petición de parte– ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético, así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el auto de fecha 6 de marzo de 2020¹, pues se señaló una fecha que no corresponde, por lo que el proveído quedará así:

*«Debidamente registrado el embargo del vehículo automotor de placa **HCT447**, denunciada como de propiedad del demandado **Miguel Antonio Ruiz Hernández**, y acorde a lo dispuesto mediante auto de fecha 8 de junio de 2018, para la diligencia de secuestro del automotor, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte –Reparto- de esta ciudad a quien se librara despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.»*

Librese el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado.

3. En atención a que el secuestro designado en el auto antes mencionado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se

¹ Folio 72.

designa como secuestre a JACQUELINE VILLAZON MORENO², de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

2 correo electrónico Secuestre ayudalegal1a@gmail.com
teléfono 3504576577

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a97078139a7c949bce15f78e806a27b83ce88c8b513d6fc80cf0ad9fedc0179**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00415 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 65, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado Acepta la cesión del crédito que hace el **Banco de Bogotá S.A.** a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III QNT.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

2. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder¹ hecha por a la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderado del demandante.

3. Se reconoce personería a **Collect Plus S.A.S.** representada legalmente por Wilson Castro Manrique, como apoderado judicial del cesionario Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III QNT, en los términos y para los fines del poder conferido².

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folio 63

² Folio 122

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6446a2436ac7440e26de67031297fa9413e44c0609efe6456a45c0bc39a2eecd**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00441 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 025 de 25 de marzo del 2020, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por el abogado **Rafael Enrique Plazas Jiménez** como apoderado del demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd80b472eecbe6d6072d557685e851293e83aba3cecb9797eafe3b843a3adfaf**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00448 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. No se accede a la petición de entrega de títulos judiciales, en razón a que en este asunto no obran liquidaciones en firme, como lo dispone el artículo 447 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería a **Grupo Ger SAS** como apoderado **sustituto** del abogado **Jesús Alberto Betancur Velásquez** apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Requerir a la secretaría para que aporte relación de títulos judiciales, si es que existen.
4. Respecto de la petición del link¹, por secretaría escanéese el expediente, cárguese el mismo a la plataforma SharePoint, y remítase el link a la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Folio 69 vuelto.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d5bf6588769857aba5dd2b6bd6d7b755ba77e31ab74acb50b9f5f53761a2ee**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00621 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

La parte demandante solicita el relevo del profesional del derecho designado en estas diligencias como Curador Ad Litem, lo cual es procedente por lo que se releva y se designa al Doctor: Camilo Andrés Rodríguez Bahamon¹, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como curador ad litem de los demandados, con quien se continuará el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Correo electrónico info@juscentrojuridico.com.co
Teléfono 3132652999 Cra 30 No. 35*24 Of 304 Villavicencio.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a141238dc4101b40eef7ebe84382688402f2ecb7cf9f1221b74c241a18734002**

Documento generado en 13/02/2024 07:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00645 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Acorde a lo normado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, que establece «Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien». En consecuencia, no se accede a la petición de la apoderada judicial del demandante de emitir la orden de aprehensión, y en su lugar, se dispone que secretaría se elabore el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2019¹.

En atención a que el secuestro designado en el auto antes mencionado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se designa como secuestro a JACQUELINE VILLAZON MORENO², de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folio 33

² correo electrónico Secuestro ayudalegal1a@gmail.com
teléfono 3504576577

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2579f663f967dec8d072dcf1c7f0c5191b8acee375baff998c5a3a29108cd37**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00830 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio o a petición de parte ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético, así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el auto de fecha 23 de mayo de 2023, pues se señaló como motocicleta en forma equivocada cuando en realidad lo embargado es el automóvil de placas HJP732. Líbrese el correspondiente despacho comisorio teniendo en cuenta lo anterior.
2. Respecto de la liquidación del crédito que se dice se allegó el 21 de junio de 2022, la misma no se encuentra agregada al expediente, ni fue posible su ubicación en el correo electrónico de este juzgado, por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue copia de dicha comunicación.
3. De otra parte, se observa que al traslado que obra en este proceso fue agregado el memorial radicado el día 11 de octubre del 2019, que corresponde a una liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por lo que se requiere a Secretaría para que desglose ese documento y lo agregue al expediente, dejándose las correspondientes constancias. Cumplido lo anterior, córrasele traslado a dicha liquidación de crédito, y vencido el término de traslado, ingrese el expediente al Despacho para proveer sobre la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfe0edb77d285023d8a6c1a877d0d1c08da6eb6d25ec9eb3ad7e6a017c30794**

Documento generado en 13/02/2024 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00857 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, ha de indicársele que el emplazamiento de los demandados fue ordenado por auto de 7 de febrero del 2020, oportunidad en que se ordenó que se llevara a cabo la publicación de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, en los términos allí ordenados, por lo que no es viable proceder a la inscripción de los datos de aquellos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas hasta que no se cumpla dicha carga, si se tiene en cuenta que *«[l]as leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...) Sin embargo, (...) las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando (...) comenzaron a surtirse las notificaciones»¹.*

1.2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 7 de febrero del 2020, realizando las publicaciones allí ordenadas, lo que deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Ley 153 de 1887, artículo 40.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6a6d0ac2451421cac6ec89f0e39327300cfcb1f31e1907cb5da4d91a9730b6**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00886 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio o a petición de parte– ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético, así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el auto de fecha 8 de junio de 2023, pues se dijo que se prescindía de la demandada Diana Paola Mojica Sánchez y se continuaba este asunto respecto de Sixta Katherine Ortiz Ortiz cuando lo correcto es lo contrario, pues se solicitó prescindir de esta última, y adelantar este juicio exclusivamente en contra de Mojica Sánchez.

En consecuencia, el levantamiento de medidas ordenado en el auto mencionado refiere respecto de la demandada Sixta Katherine Ortiz Ortiz.

2. Ahora, revisado el expediente, se observa que la demandada Diana Paola Mojica Sánchez se notificó del auto mandamiento de pago, por conducta concluyente a partir del 22 de febrero de 2019¹, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, por lo que el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, *ibídem*, resuelve:

1.1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 12 de octubre de 2018 respecto de la demandada Diana Paola Mojica Sánchez, por haberse prescindido de la demandada Sixta Katherine Ortiz Ortiz.

1.2. Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 17 y artículo 301 del Código General del Proceso.

1.3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$200.000**. Liquidense.

1.4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f071d84f1d4e3d17ddd5c870bf57c52826b12e518bd0323cf4a6c7e53e297f**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00896 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.1. El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **Néstor Alfonso Sierra Medina** como empelado de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Gobernación del Meta, Inversiones Clínica Meta, Servimedicos, Clínica Primavera, Nueva Clínica El Barzal, Ese Municipal y Ese Departamental. La medida se limita a la suma de **\$10'000.000**. Librese la comunicación respectiva.

1.2. El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes del ejecutado **Néstor Alfonso Sierra Medina**, en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas. Aclárese que se excluyen de la presente medida los recursos a que alude el artículo 594 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de COP\$10'000.000.

2. **Requiérase** al director de la Oficina de Movilidad y/o Tránsito y Transporte de Acacias Meta, a fin de que se sirva informar sobre el trámite dado al oficio No. 4079 de diciembre 4 de 2018, o en su defecto se pronuncien al respecto.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d027283fa268ba6c0a09a174a9b2640865ccd5ffd9e11ce397891798be85538b**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00911 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Visto que la solicitud de medidas cautelares formulada es procedente, se **decreta:**

1.1. El embargo del inmueble, identificado la matrícula inmobiliaria No. 230-47793 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad de **Martha Lucia González Chitiva**. Librese la comunicación respectiva.

1.2. El embargo del inmueble, identificado la matrícula inmobiliaria No. 230-80234 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad de **Martha Lucia González Chitiva**. Librese la comunicación respectiva.

2. Requierase a secretaría para que en adelante agregue la totalidad de peticiones que se alleguen a los asuntos. Lo anterior, por cuanto en este asunto no se habían agregado los pedimentos allegados los días 27 de julio, 12 de agosto y 16 de noviembre del 2022.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb399e78f2be72e1db4189361efcb9b7b0333fa05a101addb99ff6898f868fd8**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 01149 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. En atención a que no se intentó la notificación del demandado en las direcciones electrónicas aportadas en la demanda para tal fin, el Despacho estima que no es válido continuar con el enteramiento del mismo mediante emplazamiento, sino que se debe intentar su noticiamiento en las mismas.

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a notificar al demandado Jorge Efraín Carrillo Serrano, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6537c7879fe635a888882b39606819a107a20a644ec7b198e79f509888b4c0f**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00084 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. En razón a lo solicitado en el escrito obrante a folio 62, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado Acepta la cesión del crédito que hace el **Banco de Bogotá S.A.** a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III QNT.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

2. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder¹ hecha por a la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique como apoderado del demandante.

3. Se reconoce personería a **Collect Plus S.A.S.** representada legalmente por Wilson Castro Manrique, como apoderado judicial del cesionario Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III QNT, en los términos y para los fines del poder conferido².

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folio 60

² Folio 118

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f430baa1a4b07c2e94dec0e8c5b04ade87b2ec9e24af43ba0b4b18eaf1aeea**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00153 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Previo a proveer sobre el avalúo, se requiere a la parte demandante para que informe a qué Inspección de Policía le fue repartido el Despacho Comisorio No. 009 de marzo 15 del 2021 y si ya se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-59215, por cuanto no es posible proceder al trámite del avalúo sino cuando el bien objeto del mismo ha sido embargado y secuestrado, de acuerdo al artículo 444 del Código General del Proceso.

2. Informado lo anterior, requiérase a la Inspección de Policía correspondiente, por intermedio de la parte demandante, para que allegue el despacho comisorio No. 009 debidamente diligenciado. Líbrese comunicación.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74386f428d041d5ac9bf5970da3f6a5e96d4ae52accab6cf5656382d9cc90c91**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00225 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

1. La parte demandante solicitó se oficie ordenando la inmovilización del activo entregado en leasing; no obstante, tal labor corresponde al comisionado, por lo que no se dispondrá tal cosa.

2. Ahora, en atención a la solicitud de la parte demandante, el Despacho **dispone** comisionar con amplias facultades al Alcalde de Villavicencio para que realice la restitución dispuesta en la sentencia de 17 de marzo de 2023 respecto de la maquinaria relacionada en el numeral 2° del dicha providencia, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, para la entrega del bien que se ordena la restitución y con facultades de ordenar la inmovilización del mismo. Por secretaría, ofíciense.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8230279b84d38a699b933d732edfbc1b1589358b920a8c6c8088b9a5440618d**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00228 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. A lo relacionado con la notificación de la demandada Paola Andrea Celis, es preciso indicar que, no se aportó el citatorio o comunicación remitida con ocasión del primer envío¹, la que tampoco se aportó en la segunda remisión²; aunado a que en el tercer envío no se le indicó el plazo con que contaba para comparecer a este Despacho³.

2. Visto que la solicitud de medidas cautelares formulada es procedente, se **decreta:**

El embargo del remanente que se llegaren a desembargar respecto del vehículo de placas RGP902 dentro del proceso No. 2015 00106 que se adelanta en contra de Paola Andrea Celis Calixto ante el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$40'000.000.

3. Respecto de la solicitud de entrega de "títulos valores", se advierte que no es procedente, en la medida que se requieren en este juicio, por cuanto son objeto de ejecución al interior del mismo. Ahora, si a lo que refiere corresponde a títulos judiciales, tal petición se niega en razón a que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General de Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Ver folios 38 a 41, c. ppal.

² Ver folios 46 y 47, *ibidem*.

³ Ver folio 51, *ibidem*.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28db0bdecabb010e082a0f54fbc334bec9bc453420a74a02ae33ff3d2641d0c**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00274 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día cuatro (4) del mes de marzo de 2024, la cual se realizará en forma **presencial**, acorde a lo dispuesto en la mencionada audiencia.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51c7b5f1fa43adeca10d4873aa7001585560dd1cf3ce36bf8d717200dfa8970**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00313 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

1. Revisadas las diligencias de notificación, el Despacho advierte que la citación de la demandada Mery Mogollón Ríos no se remitió a la dirección aportada en la demanda (carrera 40 A # 27-14, barrio Cimarrón), sino a una distinta (Kr 45 A # 27-14 Cimarron), por lo que no se entiende cumplido el deber que asiste a la parte demandante, consistente en intentar la notificación de la demandada. Por tanto, no procedía su emplazamiento. Así las cosas, deberá la ejecutante proceder al noticiamiento de la ejecutada en la dirección física que reportó para el efecto.

1.1. Adicionalmente, no se ha adelantado ninguna gestión para enterar a la señora Cocuy Moreno.

2. Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a notificar a las demandadas Mery Mogollón Ríos y Edna Janeth Cocuy Moreno. De no cumplirse lo anterior se surtirán los efectos de terminación del proceso, condenación en costas y perjuicios si existieren medidas cautelares. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221fb74e71cc5ce3bed9bb78d322c83bd09c290de1f217f6afa7bcc1faecc527**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N.º 500014003002 2019 00373 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que no obra al interior del mismo, memorial radicado el 6 de diciembre de 2019, el cual figura en el libro radicador de este Juzgado, con el consecutivo No. 4979, de forma que se hace necesario, de oficio, fijar fecha y hora para decidir sobre la reconstrucción parcial del aludido expediente, tal como lo señala el canon 126 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala la hora de las **09:00 a.m. del 6 de marzo de 2024**, para realizar la audiencia respectiva, para lo cual se notificará dicha fecha, tanto por estado como personalmente al apoderado de la parte demandante y al curador ad litem del demandado, para que concurren con los documentos que tengan en su poder y que a bien consideren necesarios. De no ser posible la notificación personal, procúrese la misma mediante aviso.

Se requiere a la parte actora, para que, en caso de ser posible allegue copia del referido memorial junto con la constancia de recibido por parte del Despacho, así como copia de las guías 766051901032 y 766051901032, a las cuales menciona que fueron aportadas en dicha oportunidad. Igualmente, se requiere a la Secretaría de este Despacho, para que rinda informe del porque no reposa en el expediente el memorial que data de 6 de diciembre de 2019.

Ante la pérdida aquí advertida, compúlsense copias ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones de Villavicencio, del presente auto y los informes allegados, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e8d12a56aa7b0a26bdc444b2bcec4d4f551eb027a4d50e139e3adfe20cdf37**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00478 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por el abogado Cristian Fabian Moscoso Peña como apoderado del demandante.
2. Se reconoce personería a la abogada **Angela Patricia León Diaz** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido¹.
3. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por la abogada **Angela Patricia León Diaz** como apoderada del demandante².
4. Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 86 y 88.
5. Acorde con lo solicitado en el escrito obrante a folio 98 suscrito por el demandante **Banco de Bogotá S.A.** por medio de su Representante Legal **Libardo Antonio Palacio Páez**, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los Arts. 1668 y 1669 del C. Civil., el Juzgado,

Resuelve

Primero: Aceptar la Subrogación de los derechos litigiosos, perseguidos en éste asunto, Por la suma de **\$16'971.374,00** derivado del pago de la garantía No. 4943287 otorgadas por el **Fondo Nacional De Garantías S.A. (FNG)**, para garantizar parcialmente la obligación de **Gabriel Fernando Molina Ramirez**, la cual consta en el Pagaré No. 453447351 efectuada por

¹ Folio 77

² Folio 92

la parte demandante **Banco de Bogotá S.A.** por medio de su Representante Legal **Libardo Antonio Palacio Páez**

Segundo: Por cuanto no se acreditó la calidad de Representante Legal por parte de **Jhuleym Tatiana Mendieta Niño**, respecto del **Fondo Nacional De Garantías S.A.** se requiere al cesionario para que dentro del término de Cinco (5) días se aporte los documentos, so pena de negar la solicitud de cesión³.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d0029048e0f5d2555f50475c55a06f18a9ca97318fe56a1d1bc2726341c558**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Folio 99



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00532 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Revisado el expediente, se observa que el demandado fue notificado por intermedio de Curador Ad Litem, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, Ibidem, resuelve:

1.1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 27 de septiembre de 2019.

1.2. Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

1.3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000. Liquídense.

1.4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3488a770bc8a680f753bef73f42080e5489594d60348c4c1d9eea45b7ce5c199**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00608 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

En atención a que el presente asunto se terminó mediante sentencia de fecha 17 de noviembre de 2022, se ordena el archivo del presente proceso. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07c9f653967c22d70839c4a65563ba8e9e233763b777ee47346238a2f78ddfd**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N.º 500014003002 2019 00666 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que no obra al interior del mismo, CD aportado mediante escrito de 6 de noviembre de 2019, de forma que se hace necesario, de oficio, fijar fecha y hora para decidir sobre la reconstrucción parcial del aludido expediente, tal como lo señalado en el canon 126 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala la hora de las **2:00 p.m., del 6 de marzo de 2024**, para realizar la audiencia respectiva, para lo cual se notificará dicha fecha, tanto por estado como personalmente al apoderado de la parte demandante y al curador ad litem del demandado, para que concurren con los documentos que tengan en su poder y que a bien consideren necesarios. De no ser posible la notificación personal, procúrese la misma mediante aviso.

Igualmente, se requiere a la secretaría de este Despacho, para que rinda informe del porque no reposa en el expediente el memorial en mención.

Ante la pérdida aquí advertida, compúlsense copias ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones de Villavicencio, del presente auto y los informes allegados, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a6a06ee3f0e4daa568ddd4387fca8cdb60c6f0fdf314092b5c759ffdfbd6c1**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00685 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante con facultad de recibir, en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

Resuelve

Primero: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900685 00 seguido por Equivida Salud Ocupacional SAS contra Maxo SAS por transacción.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

Tercero: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

Cuarto: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532c557559471d5806ea588c1c4e5022c6ef18335931edc0cfb8a73a2af5661c**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00764 00

Villavicencio, trece (13) de febrero del 2024.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Villavicencio en auto de 23 de agosto del 2023.

2. Sería del caso proceder a proveer sobre el estudio de la demanda que Argenis Florian Castañeda promovió en contra de Ángel Ignacio Hernández Arias, de no ser porque este Juzgado **no** es competente para conocer de la misma, si se tiene en cuenta que el artículo 21, numeral 7°, del Código General del Proceso es claro en indicar que «*Los **jueces de familia conocen** en única instancia **de** (...) la fijación (...) de **alimentos** (...) **y ejecución de los mismos** (...)*»; a lo cual ha de sumarse lo previsto en el canon 306 *ibídem*, que establece «*[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles (...) o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor (...) **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada***».

En ese sentido, este Estrado judicial encuentra que en el presente asunto la demandante reclamó se libre mandamiento de pago por las sumas que, por concepto de alimentos, el señor Ángel Ignacio le adeuda, con ocasión del acuerdo celebrado entre ellos el 6 de septiembre del 2016¹, que fue aprobado mediante la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad el 5 de diciembre del 2016².

Así las cosas, es claro que los asuntos donde se pretende ejecutar obligaciones por concepto de alimentos, son competencia exclusiva de los Jueces de Familia, aunado a que el acuerdo que versó sobre aquellos fue objeto de aprobación por una sentencia proferida por el Juzgado 1° de Familia de esta ciudad, de donde se desprendería –inicialmente– que se reclama la ejecución de la misma.

¹ Folios 5 a 9, c. ppal.

² Folios 11 y 12, *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda formulada por Argenis Florian Castañeda por falta de competencia, por los factores objetivo y de conexidad.

Segundo: Ordenar que se remita el expediente al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c469d6adac144d430f4062991300e41d7b8a89ccfc7aa61ed06db6c4eac1b6dd**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00929 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Conforme a lo solicitado por el representante legal del aquí demandante¹ y al escrito allegado por las demandadas², en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

Primero: Declarar la terminación del presente proceso seguido por Cooperativa Multiactiva De Trabajadores y Pensionados en el Departamento del Meta Cootrapensimeta contra Clara Inés Ledezma Muñoz y Viviana Andrea Cárdenas Albarracín, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

Tercero: Librese orden de entrega de dineros por la suma de \$4'236.708,00 a favor del demandante, teniendo en cuenta la certificación de títulos judiciales

Cuarto: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

Quinto: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folio 102

² Folios 106 y 107

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d041bc21e014f44879ac7b7b625fdb88881652f37928b0027c748bf27ff0c**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00038 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Conforme a lo ordenado en el auto de fecha 6 de marzo de 2020¹ librese el despacho comisorio solicitado.

Cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168d5130bd31be71c2d6dfec96b037923eaf1420febbb336adec065e8b734e6a**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00050 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, el Juzgado, **resuelve:**

1. Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes y que recaen sobre el vehículo de placas UDW709. Oficiese como corresponda. Líbrense las comunicaciones respectivas.
2. Líbrense comunicación al parqueadero CAPTUCOL para que se haga entrega del rodante mencionado al demandante. La cual deberá ser diligenciada por Bancolombia S.A.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la presente acción.
4. Se requiere a la parte demandante a fin de que aclare si lo anterior conlleva a la terminación del proceso.
5. De igual forma, se aclara que la petición de fecha 29 de agosto de 2022¹, se resolvió mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022².
6. Se reconoce personería a la abogada **Katherin López Sánchez** apoderada de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folio 45.

² Folio 47.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd890653b24c6312670ede2f713c693bbea42b25e1b971255ae3739805a8fb7**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00101 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Teniendo en cuenta la respuesta dada por Bancolombia al oficio No. 00059 del 17 de enero de 2023 (folio 197) y a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante (folio 207), se ordena librar nuevamente oficio a Bancolombia S.A., en el cual se relacionen las fechas (1° de enero de 2018 a 26 de abril del 2022) respecto de las cuales se deben expedir los extractos solicitados, respecto de las cuentas de la demandante y el demandado.
2. En atención a lo solicitado por la parte demandante, consistente en ordenar el levantamiento de medidas cautelares¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599, inciso 5°, del Código General del Proceso, se dispone que la parte demandante preste caución por la suma de \$6'240.000,00, que corresponde al 10% del valor actual de la ejecución. La caución deberá aportarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este proveído.
3. Una vez sea aportada la documentación aquí requerida, se ordena que el expediente sea compartido a las partes y al perito designado en audiencia celebrada el pasado 17 de noviembre del 2022, momento a partir del cual empezará a correr el término otorgado para rendir el dictamen pericial.
4. Cumplido lo aquí dispuesto, y allegado el experticio, ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Ver folio 193

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e6e0c18b2ea44e6c0b8edbf1b4c151a38aa628457051bdd6dc85ca82c9cdd2**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00114 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Atendiendo a que el apoderado judicial de Servipetroleos SAS, quien cuenta con facultad para recibir¹, solicitó la terminación de este asunto por pago total de la obligación, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera en el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **resuelve:**

Primero: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo Noseguido por Servipetroleos SAS contra Transcar VMT SAS, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Cuarto: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

Quinto: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Ver folio 1, c. ppal.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31c14a6fe35e573ae0525d78265568ff4c73f0e249dafa25695599533e8245**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00580 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la parte demandante.
2. Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **5 de marzo del 2024, a las 9:00 a.m.** Por secretaría, remítase el link a las partes y a las demás personas que deban intervenir en dicha diligencia.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160e9f8ac6eadfb941e66c300dafb566718cebb66e4041f862111d3f4e4a60e3**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003007 2007 00174 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1. El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual que exceda del mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **José Herney Marulanda Rodríguez** por parte de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, Gobernación del Meta, Inversiones Clínica Meta, Servimedicos, Clínica Primavera, Nueva Clínica el Barzal, Ese Municipal y Ese Departamental. La medida se limita a la suma de **\$15'000.000**. Líbrese la comunicación respectiva.

2. El embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes de los ejecutados **José Herney Marulanda Rodríguez, Luis Antonio Rincón Bastidas y Jorge Hernando Valencia Guarnizo**, en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas. Aclárese que se excluyen de la presente medida los recursos a que alude el artículo 594 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley. La anterior medida se limita a la suma de COP\$15'000.000.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb8a5ad08f7a6344c7ad7a1b9d0e00f8f6dbdf6513788750c754a0bd6d2ecc4**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014022702 2014 00199 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Requierase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio No. 0700 de fecha 1 de octubre de 2021, o en su defecto se pronuncien al respecto, indicándoles que se debe verificar que los títulos judiciales hayan sido consignados para o con ocasión de este asunto.
2. De igual forma requiérase al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a nuestro oficio No. 0699 de fecha 1 de octubre de 2021, o en su defecto se pronuncien al respecto, indicándoles que se debe verificar que los títulos judiciales hayan sido consignados para o con ocasión de este asunto.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d38a1ad5e81e4b8328e616a616e524d821139a2556b5d1a3ac16acd18e3e53**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2014 00187 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Se reconoce al abogado Javier Bernardo Moyano Rojas como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 11 de marzo de 2020¹, teniendo en cuenta al abogado JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS para la entrega de los documentos desglosados.
3. En atención a la solicitud de dejar sin valor ni efecto el auto de 17 de noviembre del 2021, el Despacho niega la misma, en consideración a que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído calendarado 11 de marzo del 2020.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db1782c0eba1f65a0c7c0edb753e3aea6b1734791abfc0cf0e09b7901bfe8d**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:40 AM

¹ Folio 50.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 00023 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

1. Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

2. Vista la petición elevada por el extremo actor consistente en fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el Despacho estima que la misma deberá resolverse negativamente, dado que el avalúo realizado sobre el bien cuyo remate se pretende data del 23 de mayo del 2022¹, de donde se colige que adelantar dicha actuación con base en tal experticio puede implicar un desmedro en los derechos y garantías del deudor, toda vez que la suma indicada en el dictamen puede ser inferior a la que en la actualidad tenga el rodante, situación que reñiría con el deber que tiene el Despacho de determinar el precio real del mismo², labor que tiene por finalidad evitar conculcar los derechos de la parte accionada en cuanto a rematar bienes que compongan su patrimonio por valores inferiores al real.

De tal forma, se considera que lo procedente es ordenar un nuevo avalúo, labor que será adelantada por la parte demandante -y del cual se correrá el correspondiente traslado- para luego, si es solicitado, fijar fecha para la realización del remate de dicho bien.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Ver folio 21 en adelante, c. medidas cautelares.

² Ver Sentencia T – 016 del 2009. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b73ad3548a546ea577d60da9873e807774d897ee107e13446b8ebe1975d474**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 00023 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. En atención a que la secuestre designada no aceptó el cargo, ni desempeñó labor alguna, se le releva del cargo, y en su lugar, se designa a CI Serviexpress Mayor LTDA¹, de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestre del vehículo de placas HDR 244, quien deberá tomar posesión del cargo y proceder al cuidado y custodia del bien embargado, librese comunicación.

Para efectos de la entrega del rodante de placas HDR 244 al secuestre aquí designado, se requiere al demandante a fin de que informe y preste la colaboración al mismo para la ubicación del vehículo de placas HDR 244. Se comisiona a la Inspección Cuarta de Policía de esta ciudad para que haga entrega del automotor a la sociedad secuestre. Remítanse copias de las diligencias correspondientes al Despacho Comisorio No. 032 de 16 de septiembre del 2015 junto al nuevo Despacho Comisorio. Por secretaría, ofíciase.

2. De otra parte, visto que la parte demandante solicitó la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el rodante de placas HDR 244, y que la misma había sido expedida por la Inspección Cuarta de Policía, sin que se conozca sobre el trámite dado a la misma, se ordena que Secretaría remita dicha comunicación a las entidades correspondientes mediante mensaje de datos.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Correo electrónico Auxiliar de la justicia
ciserviexpress@hotmail.com
teléfono 3005184553 - 30059886737

cml02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e24940fa21e51b17142f66b229f36e211cea88bfbc345287fa24e1c0e734149**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 00388 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. No se accede a lo solicitado por la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, en razón a que no es apoderada judicial del demandante como lo afirma.
2. De otra parte, téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio 0072, sin diligenciar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecd321644c8ed5ed565da47e8548c7aa8943798880e9e183f2d9eb4dd764914**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:41 AM

cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 00388 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Sería el caso entrar a resolver la renuncia al poder allegada por la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, si no fuera porque la antes mencionada no es apoderada del demandante en este asunto, por lo que no hay lugar a la aceptación de la misma.

2. De otra parte, la demandada en este asunto señora María Piedad Ovalle Ríos solicita se le remita copia del auto de terminación del presente asunto y el correspondiente oficio de levantamiento de la medida cautelar, lo cual se niega, en razón a que el proceso no ha terminado como se afirma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a350cec7805c748e10f379ca96e80a67853e0d0e38ff59713127004b63c7bf69**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 01011 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

La parte demandante solicita se corrija la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40132873, ante lo cual el Despacho, al revisar el auto de fecha 11 de junio de 2021¹, observa que se incurrió en error mecanográfico al registrar la matrícula inmobiliaria del inmueble a embargar, por lo que se corrige el numeral 1° de dicho proveído, en el entendido que la matrícula inmobiliaria correcta es la No. 50S-40132873 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Sur, de propiedad de **Laura Baquero de Castillo**, y no como allí se indicó. Líbrese la comunicación respectiva. Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

cmp102vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

¹ Folio 27.

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a9e7ecf01fadf55e5e6776c17b11b60c9faa995606fa649df3c69ee6e087b3**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 01011 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024.

Se reconoce personería a Ortiz y Gallo Abogados Asociados SAS como apoderado sustituto de la abogada Luz Milena Gallo Correal, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4429e530807dad00ac7ad39ca7ed576b167dcc433b0ff4961e6307a08867fba7**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 01065 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por las abogadas Stella Mercedes Castro Quevedo y Sara Milena Hernández Montero como apoderadas del demandante.

2. Comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 6 de marzo de 2020, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1°. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiase.

4°. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

5 °. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdd587da821d2d1aca4af7afe098eb96df59c250b4cca9dd0ba43754482ff18**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2015 01332 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede¹ de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

Resuelve:

Aceptar la cesión del crédito que hace la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Entiéndase notificada la cesión a la que aquí se alude, mediante la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1090151b07a7b67f71e7405a0cd7c8255c2ea697d992625b0dbe328b3e24a70f

Documento generado en 13/02/2024 07:29:42 AM

¹ Folios 124 y 125

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2016 00020 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. En atención a lo informado por el profesional del derecho designado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021 como Curador Ad Litem del demandando, se procede a su relevo; y en su lugar se designa a la Doctora: Astrid Yulieth Mora Hernández¹, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como curadora ad litem del demandado, con quien se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

2. Se reconoce personería a la abogada **Victoria Eugenia Lozano Quintero** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Del certificado de existencia y representación legal de Agroiintegral Andina S.A.S. se establece que el aquí demandante Llanogral S.A.S fue absorbida mediante fusión por la entidad mencionada (Agroiintegral Andina S.A.S.) quien en adelante actúa como sucesora procesal de la demandante en este asunto.

4. Remítase el link del expediente, conforme fue solicitado a folio 43.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ correo electrónico ajasesoriasjuridicas@gmail.com
teléfono 3212621200 – 3228182642
Dirección cll 41 #32-34 local 3 centro Villavicencio

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb47a82b3643416e0fd6b7aac76483cc148e332c9fc122e05e679a86fd12759**

Documento generado en 13/02/2024 09:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2016 00043 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Previo a disponer sobre la solicitud de entrega de dineros, se requiere a los demandantes para que alleguen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual deberá reflejar como abonos los depósitos judiciales pagados y los existentes.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1a4eb54dad8154d913037770ae5bcd5fb1d4b78965bf1665d2590e734a12ce**

Documento generado en 13/02/2024 09:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SE GUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014023002 2016 00043 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 0624 de fecha febrero 7 de 2020 emanado del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio Meta.

Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes. Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55972c8e37dc8cd9ff1d7dd5228258b524aa9f8caaadce15dfe40efb33ad1b43**

Documento generado en 13/02/2024 09:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2018 00219 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

En atención a que la profesional del derecho designada mediante auto de fecha 22 de abril del presente año, no tomó posesión del cargo encomendado, se procede a su relevo como curador ad litem, y se designa al Doctor: Oscar Alejandro Jaimes Rada¹, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como curador ad litem de Luis Alfonso Enciso Diaz, con quien se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Correo electrónico oscaralejandrojaimes@gmail.com
c/l 41 no. 30 a – 21 oficina 209, edificio scala, centro de Villavicencio

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996385b0df52805014a349cf3c2f8793741209261f9b9efdf05cb64c847d512b**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00995 00

Villavicencio, trece (13) de febrero de 2024

1. Efectuado el registro correspondiente del emplazamiento y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa como curadora ad litem a la abogada **Yanneth Calderón Riapira**¹, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., quien representará a los demandados **Diego Armando Gómez Guerrero y Jairo José Castro Calderón** y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

2. No se accede a la petición de oficial a la DIAN y Cámara de Comercio², en razón a que no se acreditó que el demandante haya intentado obtener la información directamente, por vía de petición.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Centro Comercial Villacentro Bloque A Oficina 401
Teléfono 3214618984 correo electrónico yannethcalderon@hotmail.com.

² folio 55.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f4cfd2c39b2ffe6a8041d18673357805b3a42b30e23721ff217d71b430cc34**

Documento generado en 13/02/2024 07:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>